

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de septiembre de 2023

Radicado No. 2019-01191

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas realizada se incurrió en un error puramente aritmético, se procede a modificarla en el sentido de que el valor real total corresponde a la suma de **\$14.000.000** y *no como allí se dijo*.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Por otro lado, y al no ser objetada la liquidación del crédito, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ